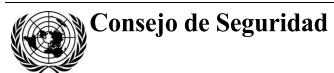
Naciones Unidas S/2021/1053



Distr. general 31 de diciembre de 2021 Español

Original: francés

Carta de fecha 16 de diciembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con lo dispuesto en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Mona **Juul** Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)



311221

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

[Original: inglés]

I. Introducción

- 1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
- 2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Mona Juul (Noruega), que ocupó la Presidencia, y por representantes de Estonia y Túnez, que ocuparon las Vicepresidencias.

II. Antecedentes

- El Comité tiene como mandato supervisar la aplicación de las sanciones, examinar y adoptar medidas apropiadas respecto de las presuntas violaciones del régimen de sanciones y formular recomendaciones para aumentar la eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017). Dichas sanciones consisten en un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción masiva, prohibiciones sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, la prohibición de exportar artículos de lujo, la prohibición de viajar o la congelación de activos de las personas y entidades designadas, la prohibición de prestar servicios financieros, la prohibición de enseñanza y formación especializadas de disciplinas que puedan contribuir a actividades y programas prohibidos, y procedimientos marítimos y de inspección de carga. Estas medidas no obstaculizarán las actividades de las misiones diplomáticas o consulares en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Además, el Comité tiene el mandato de examinar las solicitudes de exención de las sanciones y adoptar medidas apropiadas en relación con ellas, teniendo en cuenta que estas no pretenden, entre otras cosas, tener consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, el Comité determinará otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que se especificarán a los efectos de los párrafos 8 a) i) y ii) de la resolución 1718 (2006).
- 4. Un grupo de expertos, establecido en virtud de la resolución 1874 (2009), actúa bajo la dirección del Comité y lo ayuda a ejecutar su mandato de verificar, promover y facilitar la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones.
- 5. El Grupo de Expertos, integrado inicialmente por siete expertos, pasó a constar de ocho expertos con arreglo a la resolución 2094 (2013). La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2569 (2021) del Consejo de Seguridad.
- 6. En los anteriores informes anuales del Comité se puede consultar más información sobre los antecedentes del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

III. Resumen de las actividades del Comité

- 7. El Comité celebró consultas oficiosas en tres ocasiones, los días 26 de agosto, 16 de septiembre y 16 de diciembre, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.
- 8. En vista de las dificultades creadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para aplicar los procedimientos habituales del Comité, incluidas las limitaciones para celebrar reuniones presenciales, y a fin de asegurar la continuidad de su labor, los miembros del Comité acordaron, con carácter excepcional, celebrar reuniones virtuales en forma de videoconferencias privadas los días 28 de enero, 24 de febrero, 26 de marzo, 14 de abril y 28 de mayo.
- 9. El Comité convocó una exposición informativa por videoconferencia privada para Estados Miembros, el 20 de abril, y una exposición informativa presencial para Estados Miembros, el 19 de octubre.
- 10. Durante la videoconferencia privada celebrada el 28 de enero, el Comité examinó su programa de trabajo y revisó el estado de las cuestiones pendientes que tenía ante sí.
- 11. Durante la videoconferencia privada celebrada el 24 de febrero, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final (S/2021/211), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2515 (2020), y celebró un debate general sobre el informe.
- 12. Durante la videoconferencia privada celebrada el 26 de marzo a instancias de los Estados Unidos de América, el Comité examinó los lanzamientos de misiles que la República Popular Democrática de Corea realizó el 25 de marzo de 2021.
- 13. Durante la videoconferencia privada celebrada el 14 de abril, el Comité examinó las recomendaciones del Grupo que figuraban en su informe final (S/2021/211).
- 14. Durante la videoconferencia privada celebrada el 28 de mayo, el Comité escuchó una exposición informativa de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.
- 15. Durante las consultas oficiosas celebradas el 26 de agosto, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe de mitad de período (S/2021/777), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2569 (2021), y celebró un debate general sobre el informe.
- 16. Durante las consultas oficiosas celebradas el 16 de septiembre, el Comité examinó las recomendaciones del Grupo que figuraban en su informe de mitad de período (S/2021/777) y la filtración del informe.
- 17. Durante las consultas oficiosas celebradas el 16 de diciembre, el Comité escuchó una exposición informativa de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios.
- 18. Los días 25 de febrero, 27 de mayo, 25 de agosto y 29 de noviembre, en consultas privadas, la Presidencia informó al Consejo de Seguridad de las actividades realizadas por el Comité, de conformidad con el párrafo 12 g) de la resolución 1718 (2006).
- 19. Hasta la fecha, el Comité ha recibido 115 informes de Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016), 107 informes sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016), 90 informes sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017) y 95 informes sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017), así como 81 informes sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) en su conjunto y 66 informes sobre la aplicación del párrafo 8 de la misma resolución.

21-18179

- 20. El Comité siguió ayudando a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales a cumplir las obligaciones que les imponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En una videoconferencia privada celebrada el 20 de abril y en una reunión presencial celebrada el 19 de octubre, el Comité escuchó exposiciones informativas destinadas a los Estados Miembros en relación con la aplicación de las sanciones y las obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones pertinentes.
- 21. El Comité también siguió recibiendo información actualizada sobre la labor de la Secretaría encaminada a reavivar el canal bancario para las actividades humanitarias en la República Popular Democrática de Corea. Durante las videoconferencias privadas celebradas los días 28 de enero y 28 de mayo y las consultas oficiosas celebradas el 16 de diciembre, el Comité escuchó exposiciones informativas de la Secretaría sobre los esfuerzos que estaba realizando la Secretaría para encontrar maneras de transferir fondos destinados a las actividades humanitarias en la República Popular Democrática de Corea.
- 22. El Comité recibió cartas de varios Estados Miembros y entidades de las Naciones Unidas sobre su interacción con la República Popular Democrática de Corea, incluidas solicitudes de confirmación de que su interacción con la República Popular Democrática de Corea no contravenía el régimen de sanciones. El Comité respondió a algunas de esas solicitudes recordando las obligaciones impuestas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.
- 23. El Comité envió 131 comunicaciones a 39 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

- 24. Las exenciones del embargo de armas figuran en el párrafo 10 de la resolución 1874 (2009) y en el párrafo 8 de la resolución 2270 (2016).
- 25. Las exenciones de la congelación de activos se indican en el párrafo 9 de la resolución 1718 (2006), el párrafo 32 de la resolución 2270 (2016) y el párrafo 26 de la resolución 2371 (2017).
- 26. Las exenciones de la prohibición de viajar figuran en el párrafo 10 de la resolución 1718 (2006) y en el párrafo 10 de la resolución 2094 (2013).
- 27. Las exenciones relativas a la prestación de servicios de aprovisionamiento figuran en el párrafo 17 de la resolución 1874 (2009).
- 28. Las exenciones relativas a las redes de proliferación figuran en los párrafos 13 y 14 de la resolución 2270 (2016).
- 29. Las exenciones relativas a las medidas de prohibición y transporte figuran en el párrafo 21 de la resolución 2270 (2016), los párrafos 8, 9 y 22 de la resolución 2321 (2016), los párrafos 6 y 12 de la resolución 2375 (2017) y el párrafo 9 de la resolución 2397 (2017).
- 30. Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de buques nuevos o usados figuran en el párrafo 14 de la resolución 2397 (2017). Las exenciones relativas a la prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro figuran en el párrafo 11 de esa resolución. Las exenciones relativas a la cancelación de la matrícula de buques figuran en el párrafo 12 de la misma resolución.
- 31. Las exenciones relativas a la prohibición sobre el carbón, el hierro y el mineral de hierro figuran en el párrafo 8 de la resolución 2371 (2017) y el párrafo 16 de la resolución 2397 (2017), y las exenciones relativas a la prohibición sobre el

- combustible (aviación, cohetes y motores a reacción) figuran en el párrafo 31 de la resolución 2270 (2016).
- 32. Las exenciones relativas a la cooperación científica y técnica figuran en el párrafo 11 de la resolución 2321 (2016).
- 33. Las exenciones relativas a las medidas financieras figuran en el párrafo 19 de la resolución 1874 (2009), el párrafo 33 de la resolución 2270 (2016), los párrafos 31 a 33 de la resolución 2321 (2016) y el párrafo 18 de la resolución 2375 (2017).
- 34. Las exenciones relativas a las estatuas y los nuevos helicópteros y buques figuran en los párrafos 29 y 30 de la resolución 2321 (2016).
- 35. Las exenciones relativas a la prohibición de todos los productos refinados derivados del petróleo figuran en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017) y el párrafo 5 de la resolución 2397 (2017). Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de un excedente de petróleo crudo figuran en el párrafo 15 de la resolución 2375 (2017) y el párrafo 4 de la resolución 2397 (2017).
- 36. Las exenciones relativas a la prohibición de la venta, el suministro o la transferencia de todo tipo de maquinaria industrial (códigos del Sistema Armonizado 84 y 85), vehículos de transporte (códigos del Sistema Armonizado 86 a 89) y hierro, acero y otros metales (códigos del Sistema Armonizado 72 a 83) figuran en el párrafo 7 de la resolución 2397 (2017).
- 37. Las exenciones relativas a la prohibición de productos pesqueros figuran en el párrafo 9 de la resolución 2371 (2017).
- 38. Las exenciones relativas a la prohibición del suministro, la venta o la transferencia de productos textiles figuran en el párrafo 16 de la resolución 2375 (2017).
- 39. Las exenciones relativas a la prohibición impuesta a los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en el extranjero figuran en el párrafo 17 de la resolución 2375 (2017), y las exenciones relativas a la repatriación de trabajadores figuran en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017).
- 40. Las exenciones relativas a las actividades de asistencia y socorro figuran en el párrafo 25 de la resolución 2397 (2017).
- 41. El Comité recibió 12 notificaciones de conformidad con los párrafos 4 y 5 de la resolución 2397 (2017) en relación con las transferencias de petróleo crudo y productos refinados derivados del petróleo.
- 42. El Comité aprobó una solicitud de un Estado Miembro relativa a la expedición de permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea con fines de formación médica con arreglo al párrafo 17 de la resolución 2375 (2017) y el párrafo 11 de la resolución 2321 (2016). El Comité también aprobó una solicitud de exención presentada por un Estado Miembro en relación con la reestructuración de la deuda de una empresa conjunta con arreglo al párrafo 12 de la resolución 2371 (2017). El Comité aprobó la exención solicitada por un Estado Miembro con arreglo al párrafo 18 de la resolución 2375 (2017) y el párrafo 16 de la resolución 2397 (2017). El Comité también aprobó la renovación periódica de esta exención una vez hubieran transcurridos seis meses.
- 43. El Comité aprobó [nueve] solicitudes nuevas de exención humanitaria presentadas por Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales de conformidad con el párrafo 25 de la resolución 2397 (2017).
- 44. De conformidad con la versión actualizada de la Nota orientativa núm. 7 para la aplicación de resoluciones: Directrices para obtener exenciones con el fin de prestar

21-18179 5/8

asistencia humanitaria a la República Popular Democrática de Corea, el Comité mantuvo la práctica de examinar las solicitudes de exención humanitaria relacionadas con la pandemia, así como las solicitudes de prórroga de los plazos de exención, con arreglo a procedimientos de aprobación tácita acelerados.

V. Lista de sanciones

- 45. Los criterios para la designación de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se indican en los párrafos 8 d) y e) de la resolución 1718 (2006), en el párrafo 12 de la resolución 2087 (2013) y en el párrafo 27 de la resolución 2094 (2013). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en la lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.
- 46. No se añadieron ni se suprimieron entradas en la lista. Al final del período que abarca el informe, había 80 personas y 75 entidades en la lista de sanciones del Comité. Además, había 59 buques en la lista del Comité de buques designados conforme a distintas disposiciones de las resoluciones pertinentes.
- 47. Con arreglo al párrafo 45 de la resolución 2270 (2016) y de conformidad con la práctica del Comité, el Comité envió a los Estados Miembros una nota verbal de fecha 19 de marzo para recabar su contribución a la actualización de la lista de sanciones relativa a la resolución 1718 (2006).

VI. Grupo de Expertos

- 48. El 5 de febrero, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2515 (2020), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 24 de febrero y publicado como documento del Consejo (\$/2021/211).
- 49. El 21 de abril, tras aprobar el Consejo de Seguridad su resolución 2569 (2021) el 26 de marzo, el Secretario General nombró para que integraran el Grupo de Expertos a ocho personas especializadas en cuestiones de misiles y otras tecnologías, no proliferación y seguridad regional, controles de aduanas y exportación, finanzas y economía, cuestiones nucleares, transporte marítimo, no proliferación, adquisiciones y comercio y otras armas de destrucción masiva y armas convencionales. El mandato del Grupo vence el 30 de abril de 2022.
- 50. El 20 de mayo, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2569 (2021), el Grupo presentó al Comité su programa de trabajo.
- 51. El 3 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2569 (2021), el Grupo presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo el 26 de agosto y se publicó como documento del Consejo (\$/2021/777).
- 52. El Grupo siguió investigando incidentes de incumplimiento y presuntas violaciones y presentó al Comité un informe de incidente relativo a lanzamientos de misiles efectuados por la República Popular Democrática de Corea.
- 53. El Grupo realizó visitas a Bélgica, la Federación de Rusia y Francia. El Grupo también celebró consultas oficiosas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como el Organismo Internacional de Energía Atómica. También participó en reuniones, conferencias, talleres y seminarios internacionales pertinentes. Debido a las restricciones a los viajes y los avisos de las autoridades

sanitarias relacionados con la pandemia, la mayoría de esas reuniones se celebraron por videoconferencia.

54. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió, por conducto de la Secretaría, 443 cartas a 261 Estados Miembros, el Comité y entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

- 55. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 3 al 6 de diciembre la Secretaría impartió una sesión temática piloto de capacitación sobre la formulación, la aplicación, la vigilancia, la evaluación, el ajuste y la reformulación del régimen de sanciones que estuvo dirigida a los nuevos miembros del Consejo.
- 56. La División colaboró con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión para facilitar la celebración de reuniones presenciales de conformidad con las directrices y restricciones pertinentes relacionadas con la COVID-19 y siguió facilitando la celebración de reuniones virtuales como alternativa.
- 57. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 2 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidaturas idóneas para la lista de expertos. Además, el 8 de enero se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea en careers.un.org el 30 de diciembre de 2020.
- 58. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, contribuyendo a la preparación del informe final del Grupo, presentado al Comité en febrero, y de su informe de mitad de período, presentado al Comité en agosto. La Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo para reunirse con Estados Miembros y otros interesados, teniendo en cuenta las directrices de la Organización Mundial de la Salud, los avisos nacionales para viajeros y otros requisitos relacionados con la COVID-19. La Secretaría organizó un taller sobre incidentes de intimidación y represalias relacionados con la cooperación de las Naciones Unidas que se celebró el 1 de diciembre. Además, la Secretaría organizó a través de la Biblioteca Dag Hammarskjöld sesiones de capacitación para expertos sobre el empleo de bases de datos para facilitar su labor de vigilancia y presentación de informes.
- 59. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al

21-18179 7/8

Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución 2368 (2017). En diciembre la Secretaría mantuvo con interesados reuniones oficiosas para presentar la estructura del nuevo modelo de consignación de datos para la Lista Consolidada y las listas de sanciones de los distintos comités antes de la implantación oficial del nuevo modelo.